



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**  
**DEMANDADO: ABZALON DE JESUS TORRES ECHEVERRIA**  
**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00086-00 ( 2020-00212 TYBA)**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, paso a su Despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo hipotecario adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, dentro del cual se logró detectar un dato erróneo respecto de la parte demandante en el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.”*

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia efectivamente se logró detectar un dato erróneo respecto de la parte ejecutante en el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR y MODIFICAR el numeral 1º de la parte resolutive del auto del 26 de noviembre de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, el cual quedará así:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**“PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra ABZALON DE JESUS TORRES ECHEVERRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.158.402, a favor de LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. identificada con NIT: 830.089.530-6 por Los siguientes conceptos:

- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/L. (\$2.418.364,91), por concepto de capital de las cuotas en mora contenidas en el pagaré sin número que contiene la obligación No. 4163320015115, anexo a la demanda.
- La suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/L. (\$23.599.989,39), por concepto de capital acelerado del pagaré sin número que contiene la obligación No. 4163320015115, anexo a la demanda.
- La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L. (\$1.431.963.04). por concepto de intereses corrientes causados pendientes de pago.
  - Más los intereses moratorios que se causen a partir del 07 de noviembre de 2019 sobre el saldo insoluto, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.”

**SEGUNDO:** CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto del 26 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**  
**DEMANDADO: ABZALON DE JESUS TORRES ECHEVERRIA**  
**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00086-00 (2020-00212 TYBA)**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla 02 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado ABZALON DE JESUS TORRES ECHEVERRIA identificado con C.C. No. 72.158.402, con Matricula Inmobiliaria # 040-446013, ubicado en calle 68B No. 24c-03, antes carrera 24c No. 68B-02, vivienda 101 del Bifamiliar la 68B, Barrio San Felipe, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ Barranquilla, de \_\_\_\_\_ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 02 de marzo de 2021

**Oficio No. 0356 -2021J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**

CIUDAD

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. No. 830.089.530-6**

**DEMANDADO: ABZALON DE JESUS TORRES ECHEVERRIA. C.C. No. 72.158.402**

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00086-00 (2020-00212 TYBA)**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado ABZALON DE JESUS TORRES ECHEVERRIA identificado con C.C. No. 72.158.402, con Matricula Inmobiliaria # 040-446013, ubicado en calle 68B No. 24c-03, antes carrera 24c No. 68B-02, vivienda 101 del Bifamiliar la 68B, Barrio San Felipe, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA